

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_593623_10-2018_15942757-2018_15615410-2018_16029654-
2017_12774237

SUB 20786
23 ENE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA"
(VEJEZ- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 144060 del 28 de abril de 2014 negó pensión de vejez a la señora **GUIO BERMUDEZ CARMEN EMILSE**, identificado (a) con CC No. 31,249,162.

Que mediante comunicación externa se allega a esta entidad el fallo judicial proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** radicado del proceso N° 2015-00403.

Que mediante fallo del 27 de abril de 2017 el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, ABSOLVIO a esta entidad de las pretensiones incoadas.

Que mediante sentencia del 20 de junio de 2018, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, ordenó:

REVOCAR la sentencia. N° 77 proferida el 27 de abr. de 2017 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar se dispone:

a) DECLARAR que CARMEN EMILSE GUIO BERMÚDEZ tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

b) En consecuencia. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a CARMEN EMILSE GUIO BERMÚDEZ la suma de \$75.441.245 por concepto de retroactivo de la pensión de vejez causada entre el 29 de jul. de 2009 y el 31 de may de 2018 la demandada continuará pagando la pensión de vejez a partir del 1º de jun. de 2018 en suma mensual igual al salario mínimo legal, sin perjuicio de los reajustes anuales y sobre catorce mesadas al año.

c) CONDENAR a COLPENSIONES a pagar, a favor a CARMEN EMILSE GUIO BERMÚDEZ, los intereses moratorios causados a partir del 29 de nov. De 2009 y hasta el momento del pago efectivo del retroactivo objeto ,de condena.

SEGUNDO. Se ^{SUB 20786} ~~dispuso~~ ^{23 ENE 2019} ~~...~~ *s costas impuestas en primera instancia en su lugar se dispuso...mas quedan a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante; es esta sede no se causaron.*

Que los anteriores fallos quedaron debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS

Que el día 23 de enero de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

- iv) **Quando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
LENIS Y SANCHEZ LTDA	19810430	19811231	TIEMPO SERVICIO	246
LENIS Y SANCHEZ LTDA	19820101	19830531	TIEMPO SERVICIO	516
LENIS Y SANCHEZ LTDA	19830601	19830831	TIEMPO SERVICIO	92
LENIS Y SANCHEZ LTDA	1984031	1985123	TIEMPO SERVICIO	660

LENIS Y SANCHEZ LTDA	2 1986010 1	1 1986021 6	TIEMPO SERVICIO	47
GIRALDO GIRALDO AIBO SUB 20786 23 ENE 2019	1986082 0	1986123 1	TIEMPO SERVICIO	134
GIRALDO GIRA	1987010 1	1987092 1	TIEMPO SERVICIO	264
RAMIREZ ZARATE ALCIDES	1988010 5	1988083 0	TIEMPO SERVICIO	239
MORENO GONZALEZ CIA	1990032 6	1990123 1	TIEMPO SERVICIO	281
HOTEL EL DORADO JESUS GALLA	1991080 2	1991123 1	TIEMPO SERVICIO	152
HOTEL EL DORADO JESUS GALLA	1992010 1	1992101 4	TIEMPO SERVICIO	288
INVERSIONES CAMPO ISLENO LT	1992102 1	1992123 1	TIEMPO SERVICIO	72
INVERSIONES CAMPO ISLENO LT	1993010 1	1993080 2	TIEMPO SERVICIO	214
GRISALES HERNANDEZ ANA M	1993082 6	1993102 8	TIEMPO SERVICIO	64
1 GRISALES HERNANDEZ ANA M	1993102 8	1993113 0	TIEMPO SERVICIO	34
1 GRISALES HERNANDEZ ANA M	1993120 1	1993123 1	TIEMPO SERVICIO	31
1 GRISALES HERNANDEZ ANA M	1994010 1	1994061 5	TIEMPO SERVICIO	166
1 GRISALES HERNANDEZ ANA M	1994083 0	1994083 1	TIEMPO SERVICIO	2
1 GRISALES HERNANDEZ ANA M	1994090 1	1994123 1	TIEMPO SERVICIO	122
GUSTAVO VILLEGAS	1995040 1	1995043 0	TIEMPO SERVICIO	30
GUSTAVO A VILLEGAS	1995050 1	1995073 1	TIEMPO SERVICIO	90
3 GUSTAVO VILLEGAS	1995060 1	1995063 0	TIEMPO SERVICIO	30
GUSTAVO VILLEGAS	1995080 1	1995083 1	TIEMPO SERVICIO	30
GUSTAVO A VILLEGAS	1995090 1	1995123 1	TIEMPO SERVICIO	120
GUSTAVO A VILLEGAS	1996010 1	1996021 8	TIEMPO SERVICIO	48
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2002120 1	2002123 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2003010 1	2003010 9	TIEMPO SERVICIO	9
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2003020 1	2003063 0	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2003080 1	2003123 1	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2004010 1	2004013 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2004020 1	2004112 4	TIEMPO SERVICIO	294
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2004120 1	2004123 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2005010 1	2005013 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2005020 1	2005123 1	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2006010 1	2006012 9	TIEMPO SERVICIO	29
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2006020 1	2006123 1	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2007020 1	2007123 1	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	2008010	2008013	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 20786		1	1		
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO	23 ENE 2019	2008020 1	2008123 1	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO		2009010 1	2009013 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO		2009020 1	2009123 1	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO		2010030 1	2010033 1	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN EMILSE GUIO GIRALDO		2010050 1	2010073 1	TIEMPO SERVICIO	90

Que por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que el juez ordene una mesada pensional para el año 2009 de un salario mínimo legal mensual vigente con 14 mesadas.

ANO	VALOR MESADA
2009	496.900
2010	515.000
2011	535.600
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.455
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) La suma de \$ **75.441.245** por concepto de retroactivo pensional liquidado por el juez liquidadas desde el **29 de julio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2018**.
 - b) La suma de \$ **6.296.810** por concepto de mesadas pensionales ordinarias liquidadas desde el **01 de junio de 2018 hasta el 30 de enero de 2019** día anterior a la inclusión en nomina del presente acto administrativo.
 - c) La suma de \$ **1.562.484** por concepto de mesadas pensionales adicionales liquidadas desde el **01 de junio de 2018 hasta el 30 de enero de 2019** día anterior a la inclusión en nomina del presente acto administrativo. (14 mesadas).

14

jerárquico, y que en **SUB 20786** **23 ENE 2019** OLPCIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico, social al que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** radicado del proceso N° 2015-00403 y el CP.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** radicado del proceso N° 2015-00403 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **GUIO BERMUDEZ CARMEN EMILSE**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 29 de julio de 2009 = \$496,900

- 2009 496.900
- 2010 515.000
- 2011 535.600
- 2012 566.700
- 2013 589.500
- 2014 616.000
- 2015 644.350
- 2016 689.455
- 2017 737.717
- 2018 781.242
- 2019 828.116

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6.296.810.00
Mesadas Adicionales	1.562.484.00
Intereses de Mora	86,047,266.00
Descuentos en Salud	8,581,100.00
Pagos ordenados Sentencia	75.441.245.00
Valor a Pagar	160,766,705.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201902 que se paga en el periodo 201903 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CRA. 5 No.13- 83.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMFENALCO VALLE ^{FPS}

SUB 20786
23 ENE 2019

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** radicado del proceso N° 2015-00403 autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias

ARTÍCULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **CORNEJO QUIÑONEZ MARTHA ELENA** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

OSMEIDY JOHANI OSORIO DUARTE
ANALISTA COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ
JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor